

Peticionario: Don Ramón Caneda Besada.  
Vivero denominado: «R. A. número 5».  
Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 43).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Lampon Santiago.

Peticionario: Don Ramón Caneda Besada.  
Vivero denominado: «R. A. número 3».  
Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Lampon Santiago.

Peticionarios: Don Manuel de la Higuera Núñez Cepeda, don Marcelino Porto Prol y don Luis Caamaño Prol.  
Vivero denominado: «Figuera número 2».  
Orden ministerial de concesión: 25 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 92).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Amadeo Abal Hermida.

Peticionario: Don Juan Touris Rodríguez.  
Vivero denominado: «Flor».  
Orden ministerial de concesión: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6/64).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Digna Touris Rodríguez.

Peticionario: Don Francisco Vitorro Vidal.  
Vivero denominado: «F. A. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 90).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Vázquez Castro.

Peticionario: Don Francisco Vitorro Vidal.  
Vivero denominado: «A. O. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 138).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Vázquez Castro.

Peticionario: Don Daniel Mayo Area y don Antonio Miranda Sierra.  
Vivero denominado: «J. A. C. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Míguez Miranda.

Peticionario: Don Enrique Martínez Rey.  
Vivero denominado: «Álvarez número 2».  
Orden ministerial de concesión: 30 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 281).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.  
Único titular de la concesión: Don Samuel Pérez Moraña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilms. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Ederlán, S. C. I.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de aluminio aleado por exportaciones previamente realizadas de asadores de hornillo de diversos modelos.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ederlán, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de aluminio aleado por exportaciones previamente realizadas de asadores de hornillo de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ederlán, S. C. I.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), barrio Landeta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingotes de aluminio aleado (P. A. 78.01.A.2), empleados en la fabricación de asadores de hornillo de los modelos B-884, B-891, B-893, B-894 y E-3005, de la P. A. 78.15, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que

A) Por cada uno de los modelos de asadores de hornillo que a continuación se indican, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, respectivamente, las siguientes cantidades de lingote de aluminio aleado: B-884, dos kilogramos con cuatrocientos cuarenta y seis gramos (2,446 kilogramos); B-891, un kilogramo con ciento setenta y seis gramos (1,176 kilogramos); B-893, dos kilogramos con ochenta y cinco gramos (2,085 kilogramos); B-894, dos kilogramos con doscientos noventa y seis gramos (2,296 kilogramos); E-3005, ochocientos ochenta gramos (0,880 kilogramos).

B) Se consideran mermas el 4,76 por 100 del lingote de aluminio aleado a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de enero de 1972, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben